

INICIATIVA QUE ADICIONA UN PÁRRAFO SÉPTIMO Y UN OCTAVO AL ARTÍCULO 40. DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE LA NATURALEZA COMO SUJETO DE DERECHOS Y SU INCLUSIÓN EN LA CARTA MAGNA, A CARGO DEL DIPUTADO ARTURO ROBERTO HERNÁNDEZ TAPIA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

El que suscribe, Arturo Roberto Hernández Tapia, integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la LXVI Legislatura de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y los artículos 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de este pleno la presente iniciativa con proyecto de decreto, por el que se adicionan los párrafos séptimo y octavo al artículo 40. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de la naturaleza como sujeto de derechos y su inclusión en la Carta Magna.

Exposición de Motivos

Planteamiento del problema

La Asamblea General de las Naciones Unidas declaró el 28 de julio de 2022, “que todas las personas del mundo tienen derecho a un medio ambiente saludable. Quienes respaldaron esta decisión afirman que constituye un paso importante para contrarrestar el alarmante declive mundial de la naturaleza”.¹ El tema se ha convertido en primordial a nivel mundial por el cambio climático y los efectos adversos al planeta debido al crecimiento demográfico.

En la sede de la ONU en Nueva York, los Estados Miembros de la Asamblea General afirmaron que el cambio climático y la degradación ambiental hacia parte de las amenazas más urgentes para el futuro de los seres humanos. Se solicitó a los Estados Miembros que redoblen sus esfuerzos para garantizar que todas las personas del planeta cuenten con acceso a un “ambiente limpio, saludable y sostenible”.²

Nuestra Constitución en su artículo 4 párrafo sexto, establece que “toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho, sin embargo” sin embargo en la actualidad nuestra constitución no reconoce a la naturaleza como sujeto de derecho, a pesar de que otros países ya lo han hecho.

En el Diario de los Debates del conservatorio *Derechos de la naturaleza y justicia ecológica: avances y retos*, llevado a efecto en el Congreso de Ciudad de México del Consejo de Guardianes de la Naturaleza desde la Jurisprudencia de la como antecedentes es importante señalar que, el primer paso en legislar los derechos de la naturaleza, “lo dio el Congreso de Guerrero, que el 1 de abril de 2014 aprobó una reforma a su artículo 2o. constitucional, reconociendo expresamente los Derechos de la Naturaleza. Este precedente fue relevante no solo por su carácter pionero, sino porque abrió el debate sobre la posibilidad de reconocer a los ecosistemas como sujetos de derechos dentro de un orden constitucional”.³

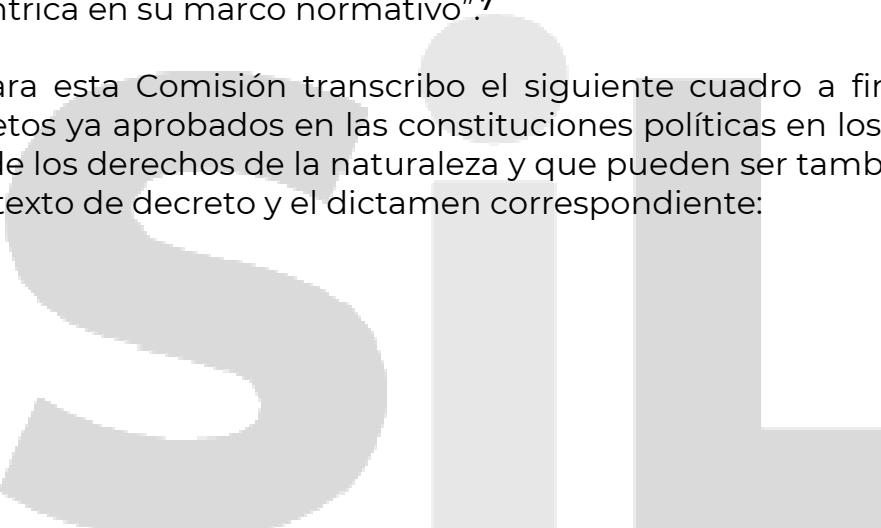
Posteriormente, en Ciudad de México, “durante el proceso constituyente de 2017, incorporó en su Artículo 13 el reconocimiento de los Derechos de la Naturaleza, estableciendo además la obligación de expedir una Ley Secundaria que regule su contenido y alcance. Este mandato es especialmente relevante por tratarse de una de las ciudades más grandes del mundo, y por el potencial de generar políticas públicas que tengan un impacto directo en la calidad de vida de millones de personas”.⁴

En continuidad a estos procesos legislativos estatales, en 2019, “el estado de Colima se sumó a esta tendencia, reformando su constitución para reconocer la naturaleza como sujeto de derechos”.⁵

Posteriormente, “el 17 de marzo de 2021, el Congreso de Oaxaca adicionó un párrafo a su artículo 12, donde reconoce a la Naturaleza, al medio ambiente y a su diversidad como sujetos de derechos”.⁶

Finalmente, en 2024, “el Estado de México modificó su Constitución local para incorporar esta visión ecocéntrica en su marco normativo”.⁷

Como insumo para esta Comisión transcribo el siguiente cuadro a fin de presentar una variedad de decretos ya aprobados en las constituciones políticas en los diversos congresos estatales a favor de los derechos de la naturaleza y que pueden ser también insumos para la construcción del texto de decreto y el dictamen correspondiente:



Congresos Locales	Artículo que contempla los derechos de la naturaleza.
1.-Constitución Estado de Guerrero	<p>Artículo 2. En el Estado de Guerrero ...</p> <p>Son valores superiores ...</p> <p>Son deberes fundamentales ...</p> <p>El principio precautorio, será la base del desarrollo económico y, el Estado deberá garantizar y proteger los derechos de la naturaleza en la legislación respectiva.</p>
2.- Constitución Ciudad de México	<p>ARTÍCULO 13 Ciudad habitable</p> <p>A. Derecho a un medio ambiente sano</p> <p>1. Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano ...</p> <p>2. El derecho a la preservación y protección de la naturaleza será garantizado por las autoridades de la Ciudad de México en el ámbito de su competencia, promoviendo siempre la participación ciudadana en la materia.</p> <p>3. Para el cumplimiento de esta disposición se expedirá una ley secundaria que tendrá por objeto reconocer y regular la protección más amplia de los derechos de la naturaleza conformada por todos sus ecosistemas y especies como un ente colectivo sujeto de derechos.</p>
	<p>Artículo 2º</p> <p>Toda persona tiene derecho:</p>

3.- Constitución Estado de Colima	<p>...</p> <p>IX. A vivir en un medio ambiente sano y seguro para su desarrollo y bienestar:</p> <p>a) La naturaleza, conformada por todos sus ecosistemas y especies como un ente colectivo sujeto de derechos, deberá ser respetada en su existencia, en su restauración y en la regeneración de sus ciclos naturales, así como la conservación de su estructura y funciones ecológicas, en los términos que la ley lo establezca;</p> <p>b) ...</p> <p>c) ...</p> <p>...</p> <p>El Estado generará acciones para garantizar a toda persona el goce de un medio ambiente sano y seguro, conservarlo óptimo para el desarrollo y bienestar de la población, realizando labores de protección, defensa, preservación, restauración y mejoramiento ambiental, garantizando así la calidad de vida, los derechos humanos, y los derechos de la naturaleza.</p>
4.- Constitución Estado Oaxaca.	<p>ARTICULO 12. A ninguna persona podrá ...</p> <p>...</p> <p>Toda persona tiene derecho a vivir dentro del territorio del Estado en un medio ambiente sano y en armonía con la naturaleza, para su desarrollo, salud y bienestar y disfrutar de manera responsable de la biodiversidad que en él se encuentra. El daño y deterioro a la naturaleza, medio ambiente y a su biodiversidad generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por las leyes; por lo que se considera un deber ético de toda persona el respetarlos.</p> <p>...</p>

	<p>La naturaleza, el medio ambiente y su biodiversidad, son sujetos de derechos y tiene derecho a que se respete integralmente su existencia, mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos. El Estado garantizará los derechos de la naturaleza, a ser respetado, preservado, protegido y restaurado íntegramente. Se considera deber ético de toda persona el respetar la naturaleza.</p>
5.- Constitución Estado de México	<p>Artículo 5.- En el Estado de México todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales en los que el Estado mexicano sea parte, en esta Constitución y en las leyes que de ésta emanen, por lo que gozarán de las garantías para su protección, las cuales no podrán restringirse ni suspenderse salvo en los casos y bajo las condiciones que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece. En el Estado de México la Naturaleza o biodiversidad, especies endémicas y nativas son sujetos de derecho, los cuales son otorgados, protegidos y promovidos por la constitución y las leyes del Estado.</p> <p>...</p> <p>Artículo 18.- Corresponde al Estado ...</p> <p>...</p> <p>La legislación y las normas que al efecto se expidan harán énfasis en el fomento a una cultura de protección a la naturaleza, al mejoramiento del ambiente, al aprovechamiento racional de los recursos naturales, a las medidas de adaptación y mitigación al cambio climático en el Estado y a la propagación de la flora y de la fauna existentes en el Estado. El daño y deterioro ambiental generarán responsabilidad en términos de ley.</p>

La presidenta Claudia Sheinbaum Pardo en el Plan Nacional de Desarrollo en el “**Eje General Desarrollo Sustentable**”, en su punto 13. **República que protege el ambiente y sus recursos naturales**, promueve la limpieza y saneamiento de ríos contaminados del país, atención a la contaminación atmosférica, la construcción de plantas recicladoras de basura,

así como la reforestación de bosques y selvas, ya que para el gobierno federal el respeto a la naturaleza es fundamental".⁸

El 20 de octubre del 2008, "ecuador se convirtió en el primer país del mundo en reconocer derechos de la naturaleza. Lo hizo a través de su constitución, que es la norma suprema en todo el ordenamiento jurídico. (Base legal DDN en Ecuador)⁹

"El reconocimiento de derechos a la Naturaleza ha sido un tema explorado en varios sistemas jurídicos desde hace varias décadas. Recordemos el planteamiento doctrinario del profesor estadounidense Christopher Stone, en los años setenta, quien argumentó que la naturaleza debería tener derechos y que las entidades no humanas también merecen protección legal. (Base legal DDN en Ecuador)¹⁰

En la Constitución Política de Ecuador, "En el capítulo séptimo, "Derechos de la naturaleza", que se encuentra en el título II, "Derechos del buen vivir", el cual establece los derechos de la naturaleza: (Base legal DDN en Ecuador")¹¹ por ejemplo en su artículo 71 establece a la naturaleza como sujeto de derechos, mismo que a la letra señala:

"Artículo 71: La Naturaleza, se reproduce y realiza la vida, tiene derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos. Toda persona, comunidad, pueblo o nacionalidad puede exigir a la autoridad el cumplimiento de los derechos de la naturaleza. Y el Estado atiende a las personas naturales y jurídicas, y a los colectivos, para que protejan la naturaleza, y promueve el respeto a todos los elementos que forman un ecosistema. (Base legal DDN en Ecuador)¹²

De igual forma, el artículo 72 de la Constitución Política de Ecuador establece las obligaciones de los ciudadanos y las autoridades para el cuidado y conservación de la naturaleza, de este artículo, protegen derechos de los individuos que dependen de los recursos de la naturaleza y que el Estado está obligado a protegerlos e implementar mecanismos que prevengan las consecuencias ambientales.

"Artículo 72: Derecho a la restauración, independiente de la obligación que tienen el Estado y las personas naturales o jurídicas de indemnizar a los individuos y colectivos que dependan de los sistemas naturales afectados y el Estado establece los mecanismos más eficaces para alcanzar la restauración, y adopta las medidas adecuadas para eliminar o mitigar las consecuencias ambientales nocivas en casos de impacto ambiental grave o permanente. (Base legal DDN en Ecuador)¹³

Misma forma en su artículo 73 de su constitución prohíbe toda actividad que ponga en riesgo a especies y ecosistemas que estén en peligro de extinción o que alteren los ciclos naturales, razón por la cual, salvaguardan el derecho a la salud, derecho a un medioambiente sano, a la vida u otros derechos que sean vulnerados a causa de graves consecuencias ambientales y que los expongan en peligro:

"Artículo 73: El Estado aplica medidas de precaución y restricción para las actividades que puedan conducir a la extinción de especies, la destrucción de ecosistemas o la alteración permanente de los ciclos naturales, prohibiendo la introducción de organismos y material orgánico e inorgánico que puedan alterar de manera definitiva el patrimonio genético nacional. (Base legal DDN en Ecuador)"¹⁴

Además de lo anterior, en su artículo 74, establece al Estado como rector que regula el ambiente y prohíbe a los servicios ambientales apoderarse de las riquezas de la naturaleza y que les garantiza el derecho de acceso a los recursos naturales a los pueblos y comunidades que habitan en ella, puesto que dependen de sus recursos para subsistir y ejercer sus derechos humanos a la salud, vida y un medio ambiente sano:

"Artículo 74: Las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades tienen derecho al ambiente y de las riquezas naturales para el buen vivir. Los servicios ambientales no pueden apropiarse; producir, prestar, usar o aprovecharse, estás son regulados por el Estado. (Base legal DDN en Ecuador)"¹⁵

En el país de Colombia, el 10 de noviembre de 2016 la Honorable Corte Constitucional profirió la Sentencia T-622 del río Atrato, basada en los derechos fundamentales al ambiente sano, al agua, la vida, la salud, entre otros. A partir de este fallo, la Corte reconoce los efectos perjudiciales y nocivos que ha tenido el uso intensivo de diversos métodos de extracción minera y de explotación forestal ilegal, que incluyen maquinaria pesada y el uso de sustancias altamente tóxicas (como el mercurio) en el río Atrato, sus ciénagas, humedales y afluentes, han teniendo consecuencias nocivas e irreversibles en el ambiente, afectando con ello, los derechos bioculturales de las comunidades étnicas y el equilibrio natural de los territorios que habitan. (GOV.CO)"¹⁶

La corte constitucional de Colombia **reconoció al río Atrato como sujeto de derechos**, por lo cual comunidades que habitan en él, eran vulnerables al exponerse a los efectos nocivos que arriesgan sus derechos como a la salud, la vida, medio ambiente sano, alimentación, al agua entre otros. El agua es el elemento más importante de la naturaleza, puesto que su ciclo de vida permite que los ecosistemas subsistan dentro de él.

Con lo anterior aunque "Colombia no reconoce constitucionalmente a la naturaleza como sujeto de derechos ni tiene leyes nacionales, pero **los derechos de la naturaleza han sido adjudicados por la Corte Constitucional, la Corte Suprema de Justicia, tribunales administrativos, jueces municipales y la Justicia Especial para la Paz desde 2016, cuando la sentencia T-622/16, de la Corte Constitucional reconoció el río Atrato como sujeto de derechos**"¹⁷

El contenido referente a esta resolución refiere: "**Derecho al agua como fuente hídrica: Se reconoce al río Atrato, su cuenca y afluentes como una entidad-sujeto de derechos a la protección, conservación, mantenimiento y restauración a cargo del Estado y las comunidades étnicas**" (Corte constitucional, Republica de Colombia, Sentencia T-622/16)"¹⁸

En 2010, "Bolivia le otorgó derechos colectivos a la naturaleza como Madre Tierra, incluyendo el derecho a la preservación de su integridad y restauración. Con ello, el país se situó transformar los sistemas jurídicos de acuerdo con una nueva visión ecocéntrica. El Gobierno de Evo Morales, durante su primer mandato (2006-2009), impuso una interpretación limitada e instrumental del nuevo ideario. Las dos leyes aprobadas, Ley 71 de 2010, se quedaron cortas respecto a la propuesta original de una alianza entre actores indígenas y tuvieron un impacto limitado frente a una serie de paquetes legislativos que promocionaron megaproyectos y la extracción de recursos naturales. (Naturaleza y sociedad)¹⁹

La legislación de Bolivia reconoce los derechos de la naturaleza en su **Ley de Derechos de la Madre Tierra**, cuyo artículo 1 establece:

Artículo 1: La presente ley tiene por objeto reconocer los derechos de la madre tierra, así como las obligaciones y deberes del estado plurinacional y de la sociedad para garantizar el respeto de estos derechos²⁰

Esta legislación hace énfasis del concepto de la madre tierra, "considerada por los pueblos originarios tanto de Bolivia como de otros países del mundo, la madre tierra es considerada como todos y cada uno de los elementos de la naturaleza y darle el reconocimiento como sujeto de derecho es fundamental para el futuro de la sociedad a nivel mundial."²¹

En el caso de Australia en el año 2019, "se presentó un proyecto de ley en el Parlamento de Australia Occidental para reconocer los derechos inherentes a la naturaleza y a las generaciones futuras. El proyecto de ley también reconoce que «los Pueblos de las Primeras Naciones, que han cuidado de la tierra y el mar durante milenios, tienen derecho a hablar en nombre del país y a defender sus tierras ancestrales de desarrollos no deseados y daños medioambientales». (Eco Jurisprudence Monitor)"²²

"El proyecto de ley afirma que «la Naturaleza, incluidos todos los ecosistemas, comunidades ecológicas y especies autóctonas, tiene derecho a existir, florecer, regenerarse y evolucionar de forma natural; a la recuperación, rehabilitación y restauración; a un sistema climático sano y estable; y a una comunidad de vida vibrante y biodiversa» (página 4). El proyecto de ley también reconoce los derechos de las generaciones futuras a un medio ambiente sano, incluido el derecho a un aire y un agua limpios; a un sistema climático sano y estable; y a una comunidad de vida vibrante y biodiversa (página 6). (Eco Jurisprudence Monitor)"²³

"El proyecto de ley permaneció en el consejo legislativo y no llegó a votarse".²⁴ Pero quedó como antecedente el "Proyecto de ley sobre los derechos de la naturaleza y las generaciones futuras en Australia Occidental"²⁵

Siendo sin duda una deuda que tenemos con el ecosistema y el medio ambiente y que ante el cambio climático y la degradación ambiental que son parte de las amenazas más urgentes para el futuro de los seres humanos, es pertinente impulsar esta reforma.

Para ello incorporo en el siguiente cuadro mi propuesta de decreto a fin de ser analizada:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos



TEXTO VIGENTE	PROPIUESTA
Artículo 4o.- La mujer y el hombre son iguales ante la ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de las familias. El Estado garantizará el goce y ejercicio del derecho a la igualdad sustantiva de las mujeres.	Artículo 4o.- La mujer y el hombre son iguales ante la ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de las familias. El Estado garantizará el goce y ejercicio del derecho a la igualdad sustantiva de las mujeres.
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...

En mérito de lo expuesto y fundado, someto a la consideración de esta soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se adicionan los párrafos séptimo y octavo al artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con lo que se recorre el orden de los subsecuentes

Único. Se **adicionan** los párrafos séptimo y octavo al artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con lo que se recorre el orden de los subsecuentes, para quedar en los siguientes términos:

Artículo 4o. ...

...

...

...

...

...

La naturaleza , el medio ambiente y su biodiversidad, como un ente colectivo sujeto de derechos, tiene derecho a que se respete integralmente su existencia, mantenimiento, restauración y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos. El Estado garantizará los derechos de la naturaleza, a ser respetado, preservado, protegido y restaurado íntegramente, en los términos que la ley lo establezca.

Se considera deber ético de toda persona el respetar la naturaleza. Toda persona, comunidad, pueblo o nacionalidad podrá exigir a la autoridad el cumplimiento de los derechos de la naturaleza. El daño y deterioro a la naturaleza, medio ambiente y a su biodiversidad generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por las leyes.

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...
...
...
...
...
...

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas

1 <https://www.unep.org/es/noticias-y-reportajes/reportajes/decision-history-declaracion-que-el-medio-ambiente-saludable#:~:text=La%20Asamblea%20General%20de%20las,declive%20mundial%20de%20la%20naturaleza> rica-la-onu-

2 <https://www.unep.org/es/noticias-y-reportajes/reportajes/decision-history-declaracion-que-el-medio-ambiente-saludable#:~:text=La%20Asamblea%20General%20de%20las,declive%20mundial%20de%20la%20naturaleza> rica-la-onu-

3 Diario de los Debates del Conservatorio “Derechos de la Naturaleza y Justicia Ecológica: Avances y Retos” llevado a efecto en el Congreso de la Ciudad de México del Consejo de Guardianes de la Naturaleza desde la Jurisprudencia. Ciudad de México, agosto 2025.

4 Diario de los Debates del Conservatorio “Derechos de la Naturaleza y Justicia Ecológica: Avances y Retos” llevado a efecto en el Congreso de la Ciudad de México del Consejo de Guardianes de la Naturaleza desde la Jurisprudencia. Ciudad de México, agosto 2025.

5 Diario de los Debates del Conservatorio “Derechos de la Naturaleza y Justicia Ecológica: Avances y Retos” llevado a efecto en el Congreso de la Ciudad de México del Consejo de Guardianes de la Naturaleza desde la Jurisprudencia. Ciudad de México, agosto 2025.

6 Diario de los Debates del Conservatorio “Derechos de la Naturaleza y Justicia Ecológica: Avances y Retos” llevado a efecto en el Congreso de la Ciudad de México del Consejo de Guardianes de la Naturaleza desde la Jurisprudencia. Ciudad de México, agosto 2025.

7 Diario de los Debates del Conservatorio “Derechos de la Naturaleza y Justicia Ecológica: Avances y Retos” llevado a efecto en el Congreso de la Ciudad de México del Consejo de Guardianes de la Naturaleza desde la Jurisprudencia. Ciudad de México, agosto 2025.

8 <https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/966672/pnd-completo-2025 -2030.pdf>

9 Hipervínculo:<https://www.derechosdelanaturaleza.org.ec/base-legal-para- ddn-en-ecuador/#:~:text=73>, párrafo 1

10 Hipervínculo:<https://www.derechosdelanaturaleza.org.ec/base-legal-para- ddn-en-ecuador/#:~:text=73>, párrafo 2

11 Hipervínculo:<https://www.derechosdelanaturaleza.org.ec/base-legal-para- ddn-en-ecuador/#:~:text=73>, párrafo 8

12 Hipervínculo:<https://www.derechosdelanaturaleza.org.ec/base-legal-para- ddn-en-ecuador/#:~:text=73>, párrafo 9

13 Hipervínculo:<https://www.derechosdelanaturaleza.org.ec/base-legal-para- ddn-en-ecuador/#:~:text=73>, párrafo 10

14 Hipervínculo:<https://www.derechosdelanaturaleza.org.ec/base-legal-para- ddn-en-ecuador/#:~:text=73>, párrafo 11

15 Hipervínculo:<https://www.derechosdelanaturaleza.org.ec/base-legal-para- ddn-en-ecuador/#:~:text=73>, párrafo 12

16 Hipervínculo:<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2016/t-62 2-16.htm>, párrafo 3

17 Hipervínculo:http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2500-86922022000300189#:~:text=La%20naturaleza%2C%20como%20una%20 entidad,su%20estructura%20y%20funciones%20ecol%C3%B3gicas, párrafo 23

18 Hipervínculo: <https://atrato.minambiente.gov.co/index.php/la-sentencia/>, párrafo 55

19 Hipervínculo: <https://revistas.uniandes.edu.co/index.php/nys/article/view/4751>, párrafo 1

20 Hipervínculo: <https://diputados.gob.bo/leyes/ley-no-71/>

21 TERAN.O.J.U. (2024) Bloc de notas y estudios jurídicos.

22 Hipervínculo:<https://ecojurisprudence.org/es/iniciativas/ley-de-derechos-de-la-naturaleza-y-de-las-generaciones-futuras/>, párrafo 1

23 Hipervínculo:<https://ecojurisprudence.org/es/iniciativas/ley-de-derechos-de-la-naturaleza-y-de-las-generaciones-futuras/>, párrafo 2

24 Hipervínculo: <https://ecojurisprudence.org/es/iniciativas/ley-de-derechos-de-la-naturaleza-y-de-las-generaciones-futuras/>

25 Hipervínculo: https://ecojurisprudence.org/wp-content/uploads/2022/02/Australia_Rights-of-Nature-and-Future-Generations-Bill_190.pdf “Pagina 2” Reconocimiento de derechos de la naturaleza

Salón de sesiones del Palacio Legislativo de San Lázaro, a 21 de octubre de 2025.

Diputado Arturo Hernández Tapia (rúbrica)

